



Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 16, 22, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 43, 45, 48, 51, 53, 58, fracciones III, IV y V, 59 fracción V, 85, fracción VIII, 99, 100, 120, 121, fracciones I y II, 124, 151, 153, 154, 159 fracción I, inciso b), 160, 161, 163, 165, 209, 210 y 211 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 fracción II y párrafos penúltimo y último, 9, 10 fracción I, inciso b), 12, 17, 18, fracción I, y 20 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2, 10, 12, 15, fracción III, y 23 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los relativos al Reglamento de Medios de Impugnación y el Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido en el Estado de Chihuahua, aprobado en su sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2010, y

Considerando

Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, que se inscribe en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la Nación, por lo que debe mantener actualizadas sus dirigencias a fin de seguir contribuyendo al desarrollo político, económico y social de los mexicanos.

Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y es responsable de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.

Que la Convocatoria para la elección de dirigentes de los Comités Directivos Estatales, será expedida por el Comité del nivel superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político Estatal.

Que las condiciones sociopolíticas que imperan en el país y en la entidad, demandan la actualización de los cuadros, dirigentes y la intervención comprometida y decidida del priísmo para alcanzar los fines del Partido y para mejorar las condiciones de vida de los chihuahuenses.



Que la dirigencia del Comité Directivo Estatal está representada por el Presidente y el Secretario General, quienes duran en el encargo cuatro años.

Que los Estatutos del Partido establecen que el Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales serán electos por el procedimiento que apruebe el pleno del Consejo Político Estatal.

Que el Consejo Político Estatal de Chihuahua en su sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2010, aprobó el procedimiento estatutario de Asamblea Estatal de Consejeros Políticos para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado Chihuahua.

Que la unidad del Partido se garantiza con el establecimiento de reglas claras que generen equidad en la competencia política al interior de nuestro Instituto Político.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

C o n v o c a:

A los integrantes del Consejo Político Nacional que radiquen en el territorio del Estado de Chihuahua, a los integrantes del Consejo Político Estatal e integrantes de los Consejos Políticos Municipales, a los Sectores, Organizaciones y Movimiento Territorial del Partido, así como a los militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Estado Chihuahua, para que participen en el proceso de elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, para el periodo 2010-2014, bajo las siguientes:

B a s e s

Del inicio y término del proceso.

PRIMERA.- El proceso interno para la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, inicia con la expedición de la presente Convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la



dirigencia electa o, en su caso, con la resolución de las eventuales impugnaciones que se interpongan ante los órganos partidarios o de jurisdicción del Estado Mexicano que correspondan.

Del órgano responsable de conducir el proceso.

SEGUNDA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua es el órgano responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia en el desarrollo del mismo.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, tendrá, en lo conducente, las atribuciones que prevén los artículos 100 y 154 de los Estatutos, en relación con lo dispuesto por el artículo 124 de los propios Estatutos, y 15, 23 y 24 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como las que se establezcan en el Manual de Organización del proceso y aquéllas que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos previstos por el artículo 6 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos funcionará en días naturales y tendrá un horario de atención de las 10:00 a las 17:00 horas, en su sede legal, ubicada en Avenida Pacheco número 1000, de la Colonia Obrera, C.P. 31150, de la Ciudad de Chihuahua, capital del Estado de Chihuahua.

A la Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrarán con derecho a voz y no a voto, el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, el Secretario de Organización y el de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido, para efectos de desarrollo logístico y de la integración y capacitación de la estructura electoral.

La Comisión Estatal de Procesos Internos para el ejercicio de sus funciones, podrá crear la estructura que estime necesaria y adecuada.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, de sus Sectores, Organizaciones y Movimiento Territorial, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos, el apoyo que se les solicite.

La Comisión Nacional de Procesos Internos coadyuvará con la Comisión Estatal de Procesos Internos en la organización, conducción y validación del proceso, y para tal efecto establecerá los medios de enlace que estime adecuados.



Del Manual de Organización.

TERCERA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, con el apoyo y en consulta con la Comisión Nacional de Procesos Internos, elaborará y expedirá el Manual de Organización del proceso para la elección de la dirigencia estatal, mismo que tendrá carácter normativo.

El Manual de Organización, de conformidad con la fracción VIII del artículo 100 de los Estatutos, enmarcará las particularidades de la organización y desarrollo del proceso eleccionario que se convoca, apegándose a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad.

El Manual de Organización se expedirá dentro de los ocho días posteriores a la publicación de la presente Convocatoria.

Del procedimiento para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal.

CUARTA.- Para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, se aplicará el procedimiento de Asamblea Estatal de Consejeros Políticos, aprobado por el Consejo Político Estatal. La elección de Presidente y Secretario General se hará por fórmula, y en la integración de ésta se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

La Asamblea Estatal de Consejeros Políticos se efectuará en los términos de la presente Convocatoria.

Se declararán Presidente y Secretario General electos a los integrantes de la fórmula de candidatos que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos en la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

De los requisitos que deberán acreditar los aspirantes.

QUINTA.- Los aspirantes que deseen registrarse como fórmula de candidatos a dirigentes para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en el Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 151 de los Estatutos. En términos de las fracciones XIII y XIV de ese precepto, deberán contar con, al menos, alguno de los apoyos siguientes:



- I. 20% de la Estructura Territorial, identificada a través de los Comités Municipales; y/o
- II. 20% del conjunto constituido por el Sector Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular, el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Unidad Revolucionaria, en el Estado; y/o
- III. 20% del total de los Consejeros Políticos Estatales; y/o
- IV. 5% de los afiliados inscritos en el Registro Partidario correspondiente al Estado.

Los apoyos a que se refiere la fracción I anterior serán otorgados por los respectivos Presidentes de los Comités Municipales debidamente acreditados ante el Comité Directivo Estatal. En el caso de los apoyos previstos en la fracción II, serán suscritos por los respectivos coordinadores acreditados ante el Comité Directivo Estatal y deberán constar al menos los de dos de esas vertientes de organización.

Los apoyos previstos por esta Base se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes y no podrán ser otorgados a más de una fórmula, por quienes se encuentren legitimados para ello.

De los documentos que deben acompañar a la solicitud de registro.

SEXTA.- Los integrantes de las fórmulas interesados en participar como candidatos a dirigentes en el proceso interno para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, a su solicitud de registro debidamente firmada, deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Documento mediante el cual se acredita una militancia de al menos siete años;
- b) Documento que acredite la calidad de cuadro del Partido;
- c) Documento mediante el cual se acredita haber desempeñado algún cargo de dirigencia;
- d) Documento que compruebe una residencia de por lo menos 3 años en el Estado, excepto cuando se hayan desempeñado comisiones partidistas o funciones públicas, en cuyo caso, deberán acreditarlo documentalmente;
- e) Documento mediante el cual se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que:
 1. Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, cuenta con carrera de Partido, con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;



2. No ha sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que cuenta con la declaratoria favorable de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
3. No ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales; y
4. No se encuentra en la hipótesis de la prohibición prevista en el artículo 163 de los Estatutos del Partido;
- f) Constancia que acredite estar al corriente de sus cuotas partidistas, expedida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal. Se entiende por estar al corriente en el pago de las cuotas el haberlas cubierto en relación al año calendario entre octubre de 2009 y noviembre de 2010;
- g) Constancia de estar inscrito en el Registro Partidario, o bien, copia de la solicitud en que conste que se han hecho los trámites conducentes, expedida por la Coordinación Estatal de Registro Partidario;
- h) En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, su solicitud de licencia al cargo, a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del proceso;
- i) Documento en el que se describa el Programa de Trabajo que, en su caso, llevarían a cabo como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- j) Formato que contenga los apoyos a que se refiere la Base Quinta de esta Convocatoria;
- k) Carta-Compromiso debidamente firmada, en el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos, en la que expresen su voluntad de participar y obligarse a cumplir las normas estatutarias y reglamentarias del Partido Revolucionario Institucional, así como a respetar los topes de gastos de campaña; y
- l) Dos fotografías de estudio, tamaño credencial, en color, fondo blanco.

Los documentos a los que se refieren los incisos e), j) y k) de la presente Base serán presentados en los formatos que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Internos, mismos que serán puestos a disposición de los interesados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Convocatoria.

Del registro de los aspirantes.



SÉPTIMA.- El registro de las fórmulas de aspirantes se llevará a cabo el día **17 de diciembre de 2010**, de las **10:00 a las 15:00** horas, en el domicilio sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personal por los aspirantes y serán acompañadas de la documentación señalada en la Base Sexta de esta Convocatoria.

La Comisión Estatal de Procesos Internos dispondrá que de los hechos contemplados en el párrafo anterior dé fe un Notario Público de la entidad.

De la expedición del dictamen.

OCTAVA.- El día **18 de diciembre de 2010**, la Comisión Estatal de Procesos Internos expedirá los dictámenes mediante los cuales se acepta o niega el registro de las fórmulas. La resolución se notificará a los interesados por estrados.

Las fórmulas de candidatos registrados para el proceso de la elección de la dirigencia estatal podrán acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Los representantes de las fórmulas de los candidatos sólo tendrán derecho de voz y no podrán actuar simultáneamente el propietario y el suplente.

De contarse con **un solo registro de fórmula de candidatos**, la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará la validez del proceso y candidatos electos a los integrantes de la fórmula registrada, procediéndose a notificar a las instancias competentes del Partido para efectos de la Toma de Protesta Estatutaria.

Del proselitismo.

NOVENA.- El proselitismo de las fórmulas de candidatos y de los candidatos en lo individual podrá iniciar a partir del momento en que se resuelva la procedencia del registro respectivo y deberá concluir, a más tardar, el **día 15 de enero de 2011**.

En sus actividades proselitistas, además de las que establezca el Manual de Organización, los candidatos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En su propaganda utilizarán, invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- b) Los candidatos no podrán, en ningún caso, por sí o por interpósita persona, contratar tiempos en radio y televisión;



- c) Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los compañeros contendientes, a los órganos del Partido, a sus Sectores, Organizaciones y Movimiento Territorial y a los órganos encargados de la conducción del proceso;
- d) El proselitismo será financiado por los candidatos con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban, efectuando una campaña austera que enfatice el contacto con los integrantes de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos. El Partido no aportará recurso alguno a los candidatos para el desarrollo de sus campañas;
- e) Los candidatos no podrán recibir aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de recursos de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;
- f) Los candidatos podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, de conformidad con lo que disponga el Manual de Organización; y
- g) El día de la elección, en tanto la Comisión Estatal de Procesos Internos no declare el resultado del cómputo estatal, queda prohibido a los candidatos difundir, por sí o por interpósita persona, resultados de la elección, sean preliminares o derivados de ejercicios estadísticos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, con el acuerdo de los candidatos, podrá determinar la celebración de actos a los que los candidatos asistan de manera conjunta, para lo que, con criterios de equidad, se elaborará en su caso el programa de proselitismo correspondiente.

De los gastos de campaña.

DÉCIMA.- El tope de gastos de campaña por fórmula de candidatos, es el equivalente al 5% del monto autorizado para la elección constitucional inmediata anterior para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Los candidatos, en los términos que fije el Manual de Organización, rendirán informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen en su campaña.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los candidatos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los candidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar en el proceso interno;
- b) Recibir el padrón de los consejeros políticos electores;



- c) Acreditar por fórmula un representante propietario y su respectivo suplente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos;
- d) Acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos, y un representante propietario y su respectivo suplente ante cada centro de votación que se instale durante la celebración de la Asamblea;
- e) Promover el voto a su favor difundiendo su programa de trabajo, su oferta política y los principios del Partido;
- f) Interponer los medios de impugnación en los términos de las disposiciones normativas aplicables y esta Convocatoria; y
- g) Ser declarado Presidente o Secretario General, según corresponda, de resultar electo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son obligaciones de los candidatos:

- a) Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos y demás disposiciones partidistas;
- b) Suscribir el Pacto de Civilidad y Compromiso Político, en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal de Procesos Internos, para la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional, al momento en que sean convocados para ello;
- c) Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido;
- d) Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- e) Respetar estrictamente el tope de gastos de campaña y presentar el informe sobre el origen y destino de los recursos que utilicen;
- f) Respetar a los demás candidatos, a la dirigencia y a los órganos del Partido;
- g) Usar los colores y el emblema del Partido en su propaganda;
- h) Acreditar el cumplimiento oportuno, de resultar electo, del requisito previsto por la fracción XII del artículo 151 de los Estatutos; y
- i) Rendir, en su caso, la protesta estatutaria.

DÉCIMA TERCERA.- Queda prohibido a los candidatos:

- a) Utilizar propaganda que ofenda, difame, calumnie o denigre a los demás candidatos, a la dirigencia del Partido o a los órganos y autoridades del mismo que intervengan en el proceso interno;
- b) Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y televisión para hacer proselitismo;
- c) Exceder el tope de gastos de campaña;
- d) Hacer uso indebido de recursos;



- e) Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de los candidatos durante los tres días anteriores al de la celebración de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos o, el día de la celebración de ésta; y
- f) Hacer pronunciamientos anticipados del resultado de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

De las sanciones.

DÉCIMA CUARTA.- Los candidatos que incumplan con alguna de las obligaciones o incurran en algunos de los supuestos de prohibición, se harán acreedores a alguna de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación; y/o
- b) Pérdida del registro de candidatos.

Las sanciones serán impuestas por la Comisión Estatal de Procesos Internos, conforme a la gravedad de la falta.

El Manual de Organización establecerá los procedimientos para la imposición de sanciones derivadas del proceso interno, previéndose el ejercicio del derecho de audiencia y defensa.

Las controversias en el desarrollo de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos serán resueltas por su Mesa Directiva.

De las normas de participación de los Sectores, Organizaciones, Movimiento Territorial y militantes del Partido.

DÉCIMA QUINTA.- Los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que no tengan representación de los Sectores, Organizaciones y Movimiento Territorial en los ámbitos nacional, estatal y municipal mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de alguna de las fórmulas de candidatos o de los candidatos. Los titulares de la representación de los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento Territorial sí podrán realizar pronunciamientos.

Los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula el proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y atender las responsabilidades que les encomienden los órganos de conducción del proceso, velando en todo momento por la unidad del Partido.



De la documentación y el material electoral.

DÉCIMA SEXTA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, con la coadyuvancia de la Secretaría de Acción Electoral, determinará las características y cantidades de urnas, mamparas, actas y demás materiales y documentación electoral que se utilizará en la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

La Comisión Estatal de Procesos Internos realizará la producción de las boletas electorales.

La Comisión Estatal de Procesos Internos llevará a cabo, en presencia de representantes de las fórmulas de candidatos presentes, el sorteo para determinar la ubicación de cada fórmula en la boleta electoral.

De la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Asamblea Estatal de Consejeros Políticos para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal en el Estado de Chihuahua, es el acto al que concurren los Consejeros Políticos para emitir su voto en los términos de esta Convocatoria, se integra por:

- a) Los consejeros políticos nacionales que residan en el Estado de Chihuahua;
- b) Los consejeros políticos estatales; y
- c) Los consejeros políticos municipales de la entidad federativa.

DÉCIMA OCTAVA.- La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, a más tardar el 10 de diciembre de 2010, proveerá a la Comisión Nacional de Procesos Internos de la documentación que contenga la integración del Consejo Político Estatal y la relación de consejeros políticos nacionales con residencia en la entidad; documentación que se entregará debidamente certificada, por conducto del Enlace de la Comisión Nacional, a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, a más tardar en la misma fecha señalada en el párrafo anterior, proveerá las relaciones de los integrantes de los consejos políticos municipales de los municipios del Estado. Para su certificación, la relación de consejeros políticos municipales, será entregada a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las tres relaciones conformarán el padrón de consejeros electores de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

Del padrón de consejeros.



DECIMA NOVENA.- El padrón de consejeros políticos se integrará con los consejeros políticos estatales, nacionales con residencia en la entidad y municipales del Estado, oportunamente acreditados ante las secretarías técnicas de los consejos políticos Nacional y Estatal, y será inamovible para efectos de votación a partir de la emisión de la presente Convocatoria.

Recibidas las acreditaciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos verificará, con el procedimiento que establezca el Manual de Organización, que no existan duplicaciones y elaborará el padrón de consejeros políticos con derecho a participar en la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos, distinguiéndolos en relaciones de consejeros políticos nacionales, estatales y municipales.

El padrón de los consejeros políticos a la Asamblea Estatal, será puesto a disposición de los candidatos, a más tardar, el día **21 de diciembre de 2010**.

De la Mesa Directiva de la Asamblea de Consejeros Políticos.

VIGÉSIMA.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos estará integrada por un Presidente, que será el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos: ocho Vice-Presidentes, que serán los comisionados propietarios de la Comisión Estatal de Procesos Internos; un Secretario, que será el Secretario Técnico del mismo órgano estatal de apoyo, y el Enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

A la Mesa Directiva le corresponderá declarar la instalación de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos y el inicio de la votación, celebrar el cómputo, la declaración de la validez de la elección y entregar la constancia de mayoría.

Los representantes de las fórmulas ante la Comisión Estatal de Procesos Internos serán, a su vez, representantes ante la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos.

De la jornada electoral.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos se instalará en sesión a partir de las 09:00 horas del día **16 de enero de 2011**, en la sede que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional designe, con objeto de recibir la votación de los consejeros políticos estatales, los consejeros políticos nacionales que residen en el Estado de Chihuahua y de los consejeros políticos municipales de la entidad federativa,



para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal de Chihuahua para el periodo ordinario 2010-2014.

A las 10:00 horas se declarará instalada la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos con los consejeros políticos presentes.

El desarrollo de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos, además de las que establezca el Manual de Organización, se sujetará a las reglas siguientes:

1. El presidente de la Mesa Directiva, instruirá al secretario de la misma para que dé cuenta del registro de las fórmulas de candidatos.
2. Conforme al orden previamente sorteado se otorgará a las fórmulas de candidatos el uso de la voz hasta por 10 minutos, para que hagan exposición de su Programa de Trabajo y de sus propuestas.
3. Concluidas las participaciones de las fórmulas de candidatos, se dará cuenta de la suscripción del Pacto de Civilidad y Compromiso Político y se declarará cerrado el registro de los delegados.
4. El presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el establecimiento de la o las mesas receptoras del voto, en su caso, así como la distribución por orden alfabético de los consejeros electores en cada una de ellas.
5. En cada mesa receptora habrá un presidente, un secretario y dos escrutadores designados por la Comisión Estatal de Procesos Internos. El presidente tendrá a su cargo la entrega de la boleta electoral al consejero elector, previa constatación del gafete del consejero respectivo. El secretario llevará el registro de los consejeros electores a quienes se entregue la correspondiente boleta de votación.
6. A continuación, el presidente de la Mesa Directiva declarará abierta la votación, la cual se hará en forma libre, secreta, directa, personal e intransferible, emitiéndose en boletas desprendibles de talón foliado.
7. Los consejeros electores se formarán en la mesa receptora que corresponde al orden alfabético de su apellido paterno y, previa su identificación, recibirán la boleta para sufragar en la Asamblea. El secretario de la mesa receptora anotará la palabra voto en la lista de consejeros electores correspondiente a la propia mesa y el consejero se trasladará a las mamparas de las urnas instaladas para emitir su voto.
8. Llamados que fueran los consejeros electores para emitir su voto, el presidente de la Mesa Directiva declarará cerrada la votación y se procederá a inutilizar las boletas sobrantes mediante su cruce con dos líneas diagonales paralelas, y los demás integrantes de la Mesa Directiva y de las mesas receptoras del voto, en su caso, procederán a realizar la apertura de las urnas.



9. Al abrirse las urnas, el presidente de la Mesa Directiva, con el apoyo del secretario de la misma, extraerá las boletas depositadas y los escrutadores procederán a desdoblarse las boletas y agruparlas conforme a los votos válidos emitidos y los votos nulos. Harán sendos paquetes con las boletas sufragadas a favor de las distintas fórmulas de candidatos registradas y contarán los votos emitidos a favor de cada una de ellas. El secretario asentará el número de votos que reciba cada una de ellas en el acta correspondiente, así como los votos nulos que se emitan.
10. Con base en el cómputo total de los votos emitidos en la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos, el presidente de la Mesa Directiva dará a conocer el resultado de la votación, hará la declaratoria de validez de la elección y entregará la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos que obtuvo la mayoría de los votos emitidos.

Del sistema de votación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La votación iniciará a partir de las 10:00 horas y concluirá a las 17:00 horas. Si antes de las 17:00 horas ya hubiesen sufragado todos los consejeros políticos con derecho a ello, se hará la declaratoria y podrá realizarse el escrutinio y cómputo, pero si a las 17:00 horas todavía hubiese consejeros formados para emitir su voto, la votación se cerrará cuando lo haga el último de la fila.

Para efectos de la votación, los consejeros políticos deberán exhibir la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Del escrutinio y cómputo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Concluida la votación, la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos, en presencia de los representantes de las fórmulas de los candidatos, procederá de inmediato a efectuar el escrutinio y cómputo.

De la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría.

VIGÉSIMA CUARTA.- Realizado el cómputo de la Asamblea Estatal de Consejeros Políticos, la Comisión Estatal de Procesos Internos declarará válido el proceso de elección, y Presidente y Secretario General electos del Comité Directivo Estatal a quienes integren la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos; a su vez, procederá a entregar la constancia de mayoría respectiva.

El proceso interno para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Chihuahua, concluye con la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva o,



en su caso, con la resolución de los eventuales medios de impugnación que fueran interpuestos.

De los medios de impugnación.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los medios de impugnación procedentes en el proceso para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal serán los previstos en el artículo 5 del Reglamento de Medios de Impugnación, los cuales se plantearán ante las instancias competentes y en los tiempos reglamentarios.

De la toma de protesta estatutaria.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Presidente y Secretario General que resulten electos, rendirán la protesta estatutaria ante el Consejo Político Estatal, una vez cumplidas las formalidades señaladas en la Base Vigésima Cuarta de la presente Convocatoria, en la fecha que determine el órgano correspondiente.

De la interpretación y los casos no previstos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La interpretación de las disposiciones de esta Convocatoria corresponde al Comité Ejecutivo Nacional con el auxilio de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal de Procesos Internos, con el acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Lo anterior sin demérito de las atribuciones a que se refieren el artículo 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y la fracción XIV del artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos internos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página web del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, y se publicará en los estrados del edificio sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, y en la página de internet del propio Comité



www.chihuahuapri.org; a su vez, se difundirá por el Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los Sectores, las Organizaciones y el Movimiento Territorial del Partido en la entidad federativa. Los comités municipales contribuirán a su mayor difusión mediante los medios de que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de diciembre de 2010.

**“Democracia y Justicia Social”
Por el Comité Ejecutivo Nacional**

Dip. Beatriz Paredes Rangel
Presidenta

Sen. Jesús Murillo Karam
Secretario General